

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 7493

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, é SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 4 de Enero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias recibidas en este Centro, existe la fiebre amarilla en la isla de Curacao (Pequeñas Antillas).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según comunicación oficial de la colonia inglesa de Lagos (Africa Occidental Oosta de los Esclavos), se han producido manifestaciones de fiebre amarilla en aquella Región.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador Militar del Campo de Gibraltar. (Gaceta 1.º de Enero)

#### MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

##### Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca la cátedra de Reconocimiento de productos comerciales, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, en relación con el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de

1913 y en la Real orden fecha de este anuncio.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910, ante el mismo Tribunal nombrado para las oposiciones á iguales plazas de las Escuelas de Santander y Santa Cruz de Tenerife, á cuyas vacantes se agrega la que es objeto de esta convocatoria especial.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos haber cumplido veintidós años de edad y ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

Los Aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer las Cátedras de Reconocimientos de productos comerciales, vacantes en las Escuelas de Santander y Santa Cruz de Tenerife, cuya lista se publicó en la *Gaceta* de 4 de Noviembre último, tienen opción á la plaza agregado sin necesidad de que la soliciten.

El día que los opositores deban presentarse al tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso. Madrid, 24 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, Silvela, (Gaceta 4 de Enero)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 27

### Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

#### Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama fecha 29 de Diciembre último me dice lo siguiente:

«Vista la frecuencia con que Ayun-

tamientos establecen como base de sus presupuestos el arbitrio de peaje y rodaje y desnaturalizan el de pesas y medidas contradiciendo la regla 31 del art. 139 de la ley municipal y el art. 15 de la ley de 12 de Junio de 1911; tenga V. S. muy presente las citadas disposiciones á los efectos de no prestar aprobación á los acuerdos que las infrinjan.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el expresado Excmo. Sr. Ministro se publica la presente circular, para conocimiento de todos los Ayuntamientos, recomendándoles su exacto cumplimiento.

Palma 5 de Enero de 1915.

El Gobernador, Ignacio Martínez de Campos

Núm. 3095

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excmo. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 14 de Octubre de 1914.

Reunidos en sesión ordinaria bajo la Presidencia del Sr. D. Ignacio Riquer y con asistencia de los Sres. Diputados Pou, Llobera J., Feliu, Ramón, Alemany, Amer, Lliteras, Pareysa, Wallis, Llobera P., Socias, Rosselló, Canet y Aguiló, el Sr. Presidente dispuso se diera lectura del acta de la anterior y del extracto de los acuerdos tomados en la misma sesión siendo aprobados por unanimidad y sin discusión.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia en el que manifiesta que usando de las facultades que le confiere el art. 79 de la Ley provincial y como comprendido en el caso 1.º del mismo ha acordado suspender el acuerdo tomado por esta Corporación en 1.º del actual por el que resolvió dirigirse al Gobierno de S. M. excitando su acción para que con los medios de que dispone haga las necesarias averiguaciones á fin de conocer exactamente lo ocurrido acerca del supuesto fusilamiento de cinco mallorquines en Lleja y que en consecuencia proceda con la mayor energía hasta lograr según el resultado de las averiguaciones la satisfacción é indemnización que la justicia reclama, y dirigirse á todas las Diputaciones provinciales de España impetrando su valiosa cooperación para robustecer dicho acuerdo, lo mismo que al Ayuntamiento de esta ciudad para que éste á su vez y unido á los demás de la provincia coadyuven también á prestar eficacia al expresado propósito.

Después de cuya lectura el Sr. Pou manifestó que por un telegrama tenía noticia que la Diputación de Barcelona había adoptado un acuerdo semejante al de esta Corporación que ha sido suspendido por el Sr. Gobernador y propuso se hiciera constar en acta, haber visto con satisfacción el acuerdo adoptado por la referida Diputación provincial de Barcelona.

Siendo aprobada por unanimidad dicha proposición.

El Sr. Canet manifestó que no habiendo podido asistir á la sesión del 1.º del corriente, se adhería al acuerdo en aquella tomado respecto al fusilamiento de cinco compatriotas muertos en Lleja.

Se enteró la Diputación de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia llamándole la atención acerca del R. D. de 18 de Septiembre último por el que se ha creado una Junta de Iniciativas.

Se dió cuenta de dos oficios del Excmo. Sr. Capitán general de estas islas participando haber sido significados por la Junta Calificadora de Aspirantes á Destinos civiles para desempeñar los cargos de Administrador y Depositario de Hospital provincial de Ibiza los soldados licenciados del Ejército Salvador Juan Castelló y Andrés Torres Torres respectivamente, acordándose por unanimidad expedirles las credenciales de sus respectivos cargos.

Se dió cuenta de un oficio del Alcalde de Palma transcribiendo un acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 5 del actual por el que resolvió rogar á esta Diputación que toda vez que en su presupuesto figura la cantidad suficiente para el funcionamiento de la Escuela de Náutica, abra sus matriculas, ya que el Gobierno no ha aumentado el presupuesto para su sostenimiento; y que se haga presente á esta Corporación que si en el próximo curso aumentaran los gastos de dicha enseñanza, el Ayuntamiento aceptaría, para tal objeto el aumento correspondiente del contingente provincial.

Después de cuya lectura el Sr. Alemany manifestó que se consideraba obligado á dar algunas explicaciones acerca del asunto. Dijo que ante todo debía hacer constar que si acuerdo que en dicho oficio se transcribía era contestación á otro adoptado por esta Diputación en 1.º del corriente mes, acuerdo que por decirlo así no nació espontáneamente sino que fué resultado de gestiones realizadas cerca de esta Corporación provincial por personas pertenecientes al Ayuntamiento de Palma que por su carácter y cargo que ostentan habla que supone fundadamente llevaban la representación de aquél, suposición que acababa de verse destruida por el acuerdo del referido Ayuntamiento de que se habia dado cuenta. Añadió que esto serviría de provechosa enseñanza para el porvenir y se tendría en cuenta para cuando la ocasión llegara, opinando que con respecto al acuerdo del Ayuntamiento de Palma que habia motivado estas explicaciones, la Diputación debía limitarse á darse por enterada.

Quedando así acordado por unanimidad. Se enteró igualmente de un oficio del Ilmo. Sr. Director del Instituto General y Técnico de Baleares participando que en vista del acuerdo adoptado por esta Corporación en 1.º del corriente ha suspendido la matrícula en la Escuela de Náutica, elevando el asunto á la Superioridad para que ésta resuelva lo que crea oportuno.



Se enteró también de los oficios remitidos por los Alcaldes de Palma, Mahón y Manacor, participando que las respectivas Corporaciones municipales han acordado prestar su más decidido apoyo al acuerdo de esta Diputación relativo a la creación en esta provincia de una Escuela Normal Superior de Maestros subvencionada por el Estado.

Se dio cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en vista del proyecto de presupuesto provincial para el próximo año 1915, procediéndose a su votación y quedando aprobado por unanimidad.

Se dio cuenta del repartimiento formado entre los pueblos de la provincia por la cantidad de 636.300'16 pesetas para cubrir los gastos de dicho presupuesto, siendo también aprobado por unanimidad y acordándose se publique en el B. O. para que los Ayuntamientos puedan deducir agravios de las cuotas que les han correspondido.

Seguidamente hizo uso de la palabra el Sr. Aguiló manifestando que había notado, al darse lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda relativo al proyecto de presupuesto provincial para 1915, que en el presupuesto de la Casa de Misericordia se había incluido una cantidad asignada para el haber de un profesor de 1.ª Enseñanza de cuya consignación no se había dado cuenta en el seno de la Comisión encargada de formar dicho presupuesto, y que aun que esta circunstancia no había sido obstáculo para que prestara su aprobación al referido presupuesto, no por eso podía dejar de consignar la extrañeza que tal procedimiento le había producido.

Contéstole el Sr. Feliu expresando que la omisión observada era debido a un descuido involuntario, pero como la inclusión de que se trata solo venía a dar forma a un asunto ya de antemano convenido cual era la organización de la 1.ª Enseñanza en aquel Establecimiento, no se había dado importancia a la misma, y en su consecuencia rogaba al Sr. Aguiló se sirviera aceptar como buena la explicación que le había dado; y habiendo sido aceptada por dicho señor, se dió por terminado el incidente.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por las Comisiones de Hacienda y Fomento reunidas proponiendo a la Diputación: 1.º Que como consecuencia de su acuerdo de 15 de Octubre de 1913, y en vista de todos los datos y antecedentes que integran el expediente, se formalice la adquisición por el precio de 85.000 pesetas de las quince cuarteradas del predio «Son Ferragut» que fueron ofrecidas por esta Corporación y aceptadas por el Estado para instalar en ellas la Granja Escuela práctica de esta región agronómica. 2.º Que antes de proceder a la elevación a escritura pública del anterior contrato se estudien por la Comisión de Hacienda de acuerdo con el propietario de los referidos terrenos las condiciones relativas al modo y forma del pago del precio convenido y demás que se considere oportuno estipular. 3.º Que se solicite del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la excoepción de concurso para adquirir las expresadas 15 cuarteradas del predio «Son Ferragut».

Seguidamente el Sr. Ramón Capmany previo uso de la palabra, manifestó que hacia más de 12 años que se venían practicando gestiones para instalar en Mallorca una Granja Agrícola. Que durante el indicado periodo se habían celebrado varios concursos para adquirir los terrenos al efecto necesarios, sin que ninguno de ellos diera el resultado apetecido, viéndose en su tramitación, de la cual hizo historia, ciertas nebulosidades que hasta muy recientemente no había podido despejar; se trataba, dijo, de algo parecido a lo del cazador que vende la piel del león antes de cazarlo, y por lo tanto no se llegaba a una resolución definitiva. Que estando en este asunto interesada la opinión pública, dicha dilación, como era consiguiente estaba seriedad a la Diputación poniéndola al propio tiempo en entredicho con el Estado. Que teniendo presente lo ocurrido en el seno de las Comisiones de Hacienda y Fomento y en las reu-

niones oficiosas a las que fueron convocados todos los Sres. Diputados no podía menos de felicitar a los Sres. Roselló y Socias por la actitud noble en que se habían colocado, no queriendo someter sus propias y honradas convicciones, respecto al particular a la mal entendida conveniencia de partido político. Que sentía vivamente que los Sres. Diputados que en aquellas reuniones intentaron obstruir la resolución que se propone en el dictamen que acababa de leerse, no se hubieran presentado a la sesión que se estaba celebrando para que públicamente expresaran los motivos de su conducta. Y por último que a las acertadas gestiones del digno Sr. Presidente y de los Sres. Feliu y Alemany, a quienes también efusivamente felicitaba, se debía la solución propuesta en el dictamen, que bajo todos conceptos estimaba honrosa y conveniente, y a la que no dudaba prestarían su aprobación los Sres. Diputados.

Seguidamente el Sr. Roselló y Alemany haciendo uso de la palabra que le había sido concedida dijo que correspondiendo a la deferencia del Sr. Presidente, puesto que él no formaba parte de las Comisiones de Fomento y Hacienda, únicas llamadas a estudiar y dictaminar todo lo concerniente a la instalación de la Granja Agrícola, asistió a la reunión en la que oficiosamente debía tratarse dicho asunto, con el firme propósito de prestar al mismo su más sincero y leal cooperación. Que estudiados con detenimiento todos los antecedentes respecto al particular, de los cuales hizo un detallado examen, había sacado el triste convencimiento de que la Diputación no había sido secundada por los propietarios agricultores de esta región, puesto que en todas las proposiciones presentadas a los tres concursos anunciados para la adquisición de los terrenos al efecto indispensables, solo veía el afán de lucro, por lo que de común acuerdo fueron todas desechadas. Que después de haber ofrecido la Diputación su predio denominado Huerto de Jesús con los terrenos adjuntos suplementarios de Can Diuenge y Rafal des Jutge sin previa diligencia cerca de los propietarios de tales fincas, tampoco dieron resultado favorable, cuantas gestiones posteriores se practicaron para adquirirlos, puesto que sus propietarios los exigían a precio de solares del ensanche de Palma. Que en vista de los precios exorbitantes que se pedían por las fincas mencionadas y de que el tiempo lastimosamente transcurría sin que se lograra encontrar una proposición aceptable, la Diputación antes que recurrir a la expropiación forzosa de terrenos imposible a su juicio dado los medios de la Diputación y los requisitos de tal procedimiento, apeló a gestiones particulares que dieron con un propietario que estaba dispuesto a ceder 15 cuarteradas del predio «Son Ferragut» situado a un kilómetro de esta Capital por el precio de 85.000 pesetas, cuya cantidad estaba dispuesto a cobrar a plazos en relación con el estado económico de la Corporación y sin exigencias de otra índole. Que partiendo de esta última base, por haber sido considerada casi como única solución, la Diputación acordó por unanimidad adquirir dichas 15 cuarteradas en el caso de que fueran aceptadas por el Estado, lo que se consiguió no sin haber antes solicitado por el mismo acuerdo el apoyo de los Sres. Senadores y Diputados a Cortes por esta provincia. Que en este estado inesperadamente empezaron a surgir entre varios Sres. Diputados provinciales ciertos temores y escrúpulos respecto al valor y condiciones de dichos terrenos que transcurrieron al público y a la prensa y entonces a pesar de que la Diputación estaba ya autorizada para adquirirlos, previos los trámites legales, por el precio convenido, se creyó en el caso de robustecer la resolución que en definitiva recayera, con la autorizada opinión de personas que por sus conocimientos técnicos y facultativos fuesen garantía de acierto, y en consecuencia acordó dirigirse por separado al señor Ingeniero Jefe de la Región Agronómica Balear y al Arquitecto de provincia rogándole expresaran la suya acerca de la proposición de venta consabida, teniendo en cuenta al emitirlos todos los antecedentes

relativos a este asunto. Que vinieron pronto las opiniones pedidas, la del señor Ingeniero en el sentido de que la Diputación podía aceptar la oferta de las expresadas 15 cuarteradas por el precio de 85.000 pesetas, porque consideraba difícil encontrar por tal cantidad en las inmediaciones de esta Capital una superficie de terreno equivalente y que a la vez reuniera la mayor parte de las condiciones que el caso requiere, que a la del Arquitecto debía dividirse en dos partes, en la primera se muestra en el fondo completamente de acuerdo con lo expuesto por el Sr. Ingeniero, en la 2.ª introduce, como consecuencia tal vez de los escrúpulos ya apuntados, una advertencia, cual era la de que el precio señalado a las repetidas cuarteradas, atendido el valor intrínseco de las mismas, era excesivo, procediendo así a una simple tasación que no se había pedido puesto que no se trataba de colocar a redito algún capital. Que a nadie puede extrañar el que tenga que pagarse por las consabidas cuarteradas algo más que su justo valor puesto que su propietario que no tiene necesidad de vender ni había resuelto enagenarlas, las cedía a instancias de la Diputación, después de haber ésta apurado cuantos medios estuvieran a su alcance para encontrar otros terrenos en condiciones tan siquiera aceptables. Que al justipreciar el Arquitecto las susodichas cuarteradas como si se tratara de colocar un capital no pudo tener en cuenta ciertos detalles que aumentan considerablemente su valor si se atiende al objeto a que deben destinarse, como son la circunstancia de hallarse cerca de la Capital, estar rodeada de pared y contener un espacioso aljibe. Que a igual del señor Ramón Capmany, a quien agradece efusivamente los conceptos que le había merecido, sentía de veras que los Sres. que estaban en contra de la proposición que el dictamen sustentaba no hubiesen expuesto sus razones en el seno de la Diputación, en vez de trasladarla entre sombras y por medio de reticencias publicadas en la prensa, que no son ciertamente los medios legítimos de quien tiene un puesto en una Corporación pública, y por último que después de 12 años de expediente infructuoso deshacerse ahora de lo único práctico que se ha realizado gracias a las acertadas gestiones del dignísimo Sr. Presidente, sería exponerse a un ridículo que en manera alguna quería secundar, y que por lo tanto votaría en pro de dicho dictamen, puesto que entendía que hacerlo así significaba la demostración de que todo lo acordado lo había sido como medio de llegar al cumplimiento del deber provincial y a la satisfacción de la opinión que tan acertadamente había recogido y encauzado la prensa local a la que felicitaba; y que pronunciarse en contra del dictamen podría significar que tan abultado expediente era simplemente el medio de hacer imposible aquellas obligaciones y de distraer a la opinión interesada.

El Sr. Socias expresó que a no haberle aludido el Sr. Ramón Capmany en su elocuente discurso, se hubiera limitado exclusivamente a votar en pro del dictamen como así lo haría, más debido a dicha alusión se veía en el caso de manifestar que su criterio debía entenderse en el sentido de que juzgaba aceptable la última proposición, en vista de que a pesar de las múltiples gestiones ya expresadas, no se había presentado otra ofreciendo terrenos por menos valor que reunieran las condiciones apetecidas.

Acto seguido pidió la palabra el señor Aguiló y después que le fué concedida dijo, que atendidas sus facultades era gran temeridad atreverse a sustentar criterio opuesto al sostenido tan brillantemente por los Sres. que le habían precedido en el uso de la palabra, más su conciencia a la que atemperaba siempre todos sus actos no le permitía votar en pro del dictamen, y no ciertamente por ser contrario a la instalación de la Granja Agrícola, sino porque no estaba conforme en que se pagara por el consabido terreno 85.000 pesetas cuya cantidad según el justiprecio verificado por el Arquitecto de provincia que obra en el expediente, excede en 30.000 pesetas de su valor

intrínseco, haciendo empeño constar que su voto no debía entenderse como censura a las gestiones llevadas a efecto acerca del particular por el dignísimo Sr. Presidente cuya honradez y alteza de miras era el primero en reconocer.

Interviniendo el Sr. Alemany manifestó que agradecía las frases de encomio que le había dirigido el Sr. Ramón Capmany, pero que no le correspondía gloria alguna por su gestión en el asunto que se estaba debatiendo, pues toda ella pertenecía exclusivamente al Sr. Presidente y al Sr. Feliu por haber sido el alma de cuantas gestiones se han practicado conducentes a la adquisición de los terrenos que han de destinarse a la implantación de la Granja Agrícola, más si en todo lo actuado pudiera haber alguna responsabilidad de ella se hacía solidario. Que el justiprecio del Arquitecto que tanto contrasta con la opinión emitida por el señor Ingeniero Jefe de esta región agronómica y que tanto ha pesado en el ánimo del Sr. Aguiló a quien felicita por su conducta noble y despejada, se refería únicamente a la valoración del terreno, dejando de tener en cuenta varias circunstancias además de las expresadas por el Sr. Roselló, que aumentaban considerablemente su valor, cuales eran el precio de afectación, el gravamen que constituiría sobre la restante propiedad, el camino de paso que tendría que cederse y las facilidades ofrecidas para su pago. Que la prueba de que no había exageración respecto a la cantidad convenida es que igual tasación han tenido los terrenos lindantes con dichas cuarteradas al ser adquiridos por la sociedad Ferrocarril de Sóller. Que el justiprecio de dichos terrenos lo ha verificado el Arquitecto después de un año y medio de haber acordado la Diputación adquirirlos por la repetida cantidad de 85.000 pesetas, y como desde aquella época acaso hayan podido sufrir depreciación, debido a la tenaz sequía que últimamente ha reinado y en la constante emigración que la misma había producido, no sería digno ahora hacer nuevas gestiones, sin contar además que el propietario podría exigir el cumplimiento del contrato dimanante del mencionado acuerdo. Y por último que era necesario desechar ciertas insinuaciones propaladas entre sombras por los que como ha dicho el Sr. Roselló tienen un puesto en el seno de la Corporación para sostenerlas, el se quería dar solución de una vez a la instalación de la Granja Agrícola, pues de lo contrario no habría más remedio que devolver al Estado el dinero que tiene depositado para una mejora que tanto necesita y desea Mallorca.

El Sr. Llobera (D. Pedro) dijo que confesaba lealmente que había rectificado su anterior juicio manifestado en diferentes ocasiones y que por lo tanto votaría en pro del dictamen.

El Sr. Aguiló después de agradecer al Sr. Alemany las frases que le había dedicado insistió en su anterior manifestación.

El Sr. Feliu agradeció también a los Sres. Alemany, Roselló y Ramón las atenciones que les había merecido, haciendo constar al propio tiempo que cuanto se ha hecho en favor de la Granja Agrícola debía ser conceptuado como obra del Sr. Presidente.

El Sr. Presidente después de mostrar su más viva satisfacción por el resultado del debate y de agradecer a los Sres. que durante él habían hecho uso de la palabra por el grato concepto que les había merecido, y de dar las gracias, especialmente al Sr. Aguiló por el ofrecimiento de retirar su voto en el caso de que pudiera entenderse como censura a las gestiones que él había practicado, preguntó si había algún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra y no habiendo ninguno que lo hiciera, dispuso que se procediera a la votación del presente dictamen que dió el resultado siguiente: votaron en favor del dictamen los señores Riquer, Pou, Llobera (D. J.), Feliu, Ramón, Alemany, Amer, Lliteras, Pereyra, Wallis, Llobera (D. P.), Socias, Roselló y Canet, y en contra el Sr. Aguiló. Quedando en consecuencia aprobado el dictamen por mayoría de votos.

Se dió cuenta de una instancia suscrip-



ta por D. Francisco Ferrer, ofreciendo gratuitamente sus servicios de practicante de Medicina y Cirugía para las enfermedades de la piel y venéreo del Hospital provincial; acordándose por unanimidad pasarla á la Comisión correspondiente para que en su vista se sirva proponer lo que estime oportuno.

Seguidamente pidió la palabra el señor Ramón Capmany, y concedida que le fué manifestó que con hábito sentimiento iba á ocuparse de un asunto que revestía cierta gravedad, por tratarse de deficiencias importantes observadas en el servicio del Hospital provincial, y de la conducta incorrecta y molesta de dos de sus facultativos, quienes, á espaldas de la Diputación han elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso en contra del acuerdo de la misma por el que nombró varios Médicos auxiliares, destinados á prestar servicios en aquel Establecimiento siendo, dijo, lo más desdichado del caso, que uno de ellos no cumple con sus deberes profesionales, pues hace mas de dos meses que no ha visitado los enfermos de su dependencia, y el mismo que hace ya varios años pidió sustituto por impedirlo los achaques propios de su edad, según propia confesión, cumplir con la regularidad necesaria las funciones propias de su cargo, rogando se autorizara á su hijo médico, para que le sustituyera en ausencias, enfermedades y siempre que estimare conveniente á lo cual la Diputación accedió llenándose así el servicio que le estaba encomendado, hasta que su citado hijo decidió establecerse en Barcelona y desde cuya época no ha vuelto á preocuparse de la misión que le está confiada. Opinó que antes de interponer el recurso hubieran debido los referidos facultativos acudir directamente á la Diputación que siempre han encontrado solícita, en vez de protestar ineptamente de su acuerdo, lo cual, además de ser censurable, afecta en cierto modo á la dignidad de la Corporación, la que no duda sabrá imponerse aun que sea apelando á medios extremos, dijo también que se había enterado con disgusto que el señor Ferrer, uno de los Médicos últimamente nombrado por la Diputación había sido desconsiderado facultativamente por los mismos que han interpuesto el recurso, y á fin de que dicho Sr. quedara plenamente justificado, propuso se nombrara un Tribunal Médico ante el cual podría demostrar su competencia. Respecto á otras deficiencias observadas en el Hospital mencionó el caso de haberse comprobado que varios aparatos pasaban de unos enfermos á otros sin ser previamente desinfectados y que el Sr. Presidente al girar una visita de inspección á aquel Establecimiento pudo convencerse del estado asqueroso de alguna de sus Salas. Continuó manifestando que tratándose de servicios que afectaban al cuidado y bienestar de enfermos pobres, no podía impulsarle la pasión política y tanto era así que consideraba que debía ser jubilado otro Sr. Médico, correligionario suyo, quien por la avanzada edad que sobre él pesa no puede prestar servicio con la esiduidad debida. Y por último concretando sus anteriores manifestaciones propuso que la Diputación acordase que los Sres. Frontera y Escabi fueran jubilados, que se constituyera el Tribunal Médico que juzgue la suficiencia facultativa de todos los Médicos últimamente nombrados y que se exigiese el tanto de culpa á los causantes de las faltas que ha mencionado.

El Sr. Pou después de recordar que en la sesión anterior había anunciado para la presente una interpelación acerca de las incorrecciones que existen en el Hospital provincial, de las que se abstenia por haberse á ello anticipado el Sr. Ramón, apoyó resueltamente las conclusiones propuestas por dicho Sr. é impetró del Sr. Presidente la energía y firmeza necesarias para atajar lo mas pronto posible tan insoporrible estado de cosas.

El Sr. Presidente puso en conocimiento de los Sres. Diputados que en la actualidad se estaba tramitando el expediente en depuración de los hechos denunciados. Interviniendo el Sr. Rosselló dijo: que la proposición del Sr. Ramón la consideraba bajo dos distintos aspectos, uno por

lo que atañe al recurso de alzada interpuesto por los facultativos, y el otro por lo que se refiere á los hechos denunciados; respecto del primer caso hizo presente que la Diputación oficialmente no tenía noticia alguna y que por lo tanto no podía tomarse resolución, en su día, añadió, cuando la Corporación tenga de ello conocimiento oficial vendrá el caso de analizar la conducta de aquellos facultativos, y si en ella hay algo que afecte ó pueda afectar á la dignidad de la misma, promete que no se mostrará benévolo en defenderla, sino enérgico como el que mas. En cuanto al segundo aspecto de la proposición observó como ya lo había hecho el Sr. Presidente, que se estaba instruyendo el expediente en depuración de los hechos denunciados, y que por lo tanto mientras durase su tramitación no cabía tomar resolución alguna. Además manifestó que le había producido extrañeza que todo cuanto se ha dicho respecto á lo que se supone está ocurriendo en el Hospital haya llegado á conocimiento de la Diputación por conducto extra oficial y no por quien tenía obligación de enterarla. Que como el asunto que se trataba era bastante complejo debía ser tratado con calma y sin los arrebatos que tanto admira en el Sr. Pou, pues de lo contrario era de temer, refiriéndose á los facultativos, que para evitar las intemperancias atribuidas á los viejos se incurriera en los peligros de la vehemente juventud, y que además debía procurarse apartar de cosas tan importantes como el regimen del Hospital, toda tendencia política que convirtiera á los Diputados en instrumento involuntario de antagonismos extraños. Que respecto á la constitución de un Tribunal Médico con el fin anunciado por el Sr. Ramón debía tenerse en cuenta que se estaba confeccionando el Reglamento por el que deberá regirse aquel Establecimiento, y que interin queda terminado no es procedente establecer dicho trámite. Y por ultimo aplicó al Sr. Ramón retirara su proposición en espera para resolver en definitiva á que llegue oficialmente á la Diputación el recurso de referencia y á que se dé por terminado el expediente de que se había hecho mención.

El Sr. Ramón Capmany, prestó su conformidad en dar por retirada su proposición con tal de que quedara garantizada la asistencia facultativa de los enfermos en la forma últimamente establecida por la Diputación.

El Sr. Rosselló dijo, que los Sres. Presidente de la Diputación y Vicepresidente de la Comisión provincial disponían de medios suficientes para que se cumplieran con la regularidad debida cuantos servicios fueren necesarios para que la asistencia facultativa de los enfermos quedara cumplidamente garantida.

El Sr. Alesany manifestó que en la actualidad todas las salas de enfermos del Hospital estaban perfectamente atendidas y se cumplían los servicios en la forma que la Diputación tenía acordada.

El Sr. Pou expresó que éi por su parte no se oponía á que la proposición del Sr. Ramón fuese retirada, pero insistió en que el atudido expediente se tramitara con la brevedad posible á fin de que sin demora pueda recaer sobre el mismo la resolución que la Diputación entienda procedente.

El Sr. Presidente manifestó que procuraría que las conclusiones de los señores Ramón y Pou quedaran cumplidamente atendidas.

Y no habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera el uso de la palabra, se dió por retirada la proposición del Sr. Ramón y Capmany y se levantó la sesión.

Palma 9 Diciembre de 1914.—El Presidente, Ignacio Riquer.

Núm. 3

Don Luis Canals y Bennassar, Secretario de Sala auxiliar de la Audiencia de Palma.

Ofertico: Que en el sorteo celebrado en veintiocho de los corrientes de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, resultaron elegidos los siguientes:

Partido de Palma

Cabezas de familia

- D. Honorato Salom Cabrer, Palma, Son Piza
Sebastián Valero Expósito, id., Marina 12
José Bauzá Bordoy, id., Secar del Real
Bartolomé Miralles Vidal, id., Unión 37
Andrés Orell Porcel, id., Plaza Atarazanas 3
Bartolomé Vich Cerdá, Algaida
Francisco Barrera Nocedal, Marratxi
Sebastián Ferragat Fornés, Andraitx
Jaime Bonet Rosselló, Buñola
José Paig Vicens, Fornalutx
Francisco Alberti Coll, Bañalbufar
Sebastiá Barceló Sans, Calviá
Bartolomé Cotom Coll, Daya
Miguel Muntaner Clar, Palma, Miramar
Buenaventura Fondevila Vidalta, id., Brossa 27
Agustín Roca Buades, id., S. Martín 33
Ramón Lizana Garau, Sóller
Vicente Colom Vives, Validemosa
Bartolomé Bibioni Ramis, Santa Eugenia
Miguel Font Llambias, Lluchmayor

CAPACIDADES

- D. Guillermo Ripoll Dayá, Sóller
Antonio Lladó Vives, Validemosa
Juan Mir Compañy, Lluchmayor
José Fuster Pomar, Palma, Plaza Carril
Luis Martí Ximenis, id., Cavallería 27
Juan Marqués Luigi, id., Apuntadores 51
Juan Bautista Font Peña, id., Cofradía
Guillermo Terradas Canals, id., San Jaime 7
Juan Mamberti Rigo, id., Luz
Manuel Cuadrado Benitez, id., Mas 31
Jaime Porcel Font, id., Capuchinas 33
Damián Bernad Veri, id., Plaza Mercado
Francisco Rosselló Agüera, id., Troncoso
José Sureda Literas, id., Brossa
Antonio Sureda Pujol, id., Borne 7
Gabriel Comas Ribas, id., Rayo 11

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. José Fuster Forteza, Palma, Palacio 14
Antonio Riera Xamens, id., Teresas 3
José Juan Ribas, id., San Jaime 2
Francisco Garcia Orell, id., Zagrana, 9

CAPACIDADES

- D. Honorato Font Salvá, Palma, Veri
Baldomero Asorgá Tejedor, Palma, Caro 98

Partido de Inca

Cabezas de familia

- D. Bartolomé Pastor Monjo, María
Gabriel Coriés Miró, Inca
Bartolomé Poi Fiol, Samsellas
José Pablo Morey Vich, Inca
Juan Buades Domenech, id.
Juan Planas Planas, Lubi
Rafael Vila Vidal, id.
Gabriel Mateu Ramón, Lloseta
Bartolomé Añós Avelta, Santa Margarita
Gabriel Guasp Alzamora, Inca
Bartolomé Mora Pascual, Buger
Janaa Muanar Manar, Costitx
Arnaldo Mir Souvellas, Escorca
Juan Guas Pascual, Campanet
Francisco Campins Piza, Alaró
Matias Ferrer Ferrer, Alcudia
Juan Oliver Carrió, Maro
Antonio Ferrer de la Cuesta, Sineu
Rafael Axarici Rotger, Pollensa
Juan Comas Serra, La Puebla

CAPACIDADES

- D. Antonio Aomar Jaume, Sineu
Lorenzo Fernandez Marunex, Santa Margarita
Pedro Antonio Morro Martorell, Selva
Guillermo Bibioni Bibioni, Samsellas
Antonio Pug Verd, id.
Felipe Serra Simó, La Puebla
Miguel Monedas Escobas, Maro
Miguel Fiol Mayol, Lubi
Francisco Castañer Malet, Inca
José Siquer Verd, id.
Rafael Rutorra Ferragut, Costitx
Pedro Antonio Sastre Borrás, Alaró

- D. Cristóbal Bordoy Salom, id.
Bernardo Qués Capellá, Alcudia
Juan Nadal Juliá, Binisalem
Antonio Sales Garau, Inca

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. P. Miguel Estrany Mateu, Palma, Plaza Temple 9
José Anglada Serra Rico, id., Sindicato
Juan Mir Jaume, id., Cadena 3
Bartolomé Obrador Mat, id., San Nicolás 9

CAPACIDADES

- D. Juan Ripoll Trobat, Palma, Luz 25
Jaime Escalas Xamení, id., S. Pedro 1

Partido de Manacor

Cabezas de familia

- D. Pedro Fiol Alou, Felanitx
Ignacio Betes Francas, Manacor
Matias Ouyver Oliver, id.
Gabriel Bosch Blanquer, id.
Pedro Sancho Casellas, Artá
Mateo Obrador Bosch, Campos
Juan Sala Prohens, id.
Antonio Vaquer Moll, Capdepera
Bartolomé Ramón Obrador, Felanitx
José Roca Mayol, Montuiri
Miguel Vidal Magraner, Petra
Bartolomé Barceló Escarrer, Porreras
Francisco Bauzá Florit, San Juan
José Morey Mayol, Villafranca
Miguel Massanet Massanet, Son Servera
Pedro Pomar Muntaner, Santañy
Juan Juan Ferrer, San Lorenzo
Juan Soler Riera, id.
Miguel Oliver Caidentey, Manacor
Lorenzo Homar Tous, id.

CAPACIDADES

- D. Juan Muntaner Clar, Santañy
Miguel Sard Vives, Son Servera
Mateo Sastre Sansó, Villafranca
Juan Antonio Femenias Femenias, San Lorenzo
Juan Quetglas Tauler, Artá
Juan Sard Literas, id.
Miguel Alcina Cirer, Capdepera
Juan Mascaró Garcias, Campos
Miguel Rigo Paig, Felanitx
Juan Riera Alcover, Petra
Juan Soler Bauza, Porreras
Miguel Gayá Mata, San Juan
Matias Bosch Muntaner, Manacor
Antonio Bosch Jaume, id.
Esteban Felices Nadal, id.
Juan Jordá Miralles, Montuiri

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. José Zaforteza Orlandis, Palma, Zagrana 16
Jaime Arrom Noguera, id., Quint 1
Luis Boigós Fontaner, id., San Miguel 5
Emilio Bosch Bargat, id., Samaritana

CAPACIDADES

- D. Francisco Casanovas Sanchó, Palma, Santo Domingo
Gabriel Fuster Forteza, id., S. Miguel

Partido de Mahón

Cabezas de familia

- D. Vicente Sintet Cardona, Mahón
Joaquín Conforto Tuduri, id.
Manuel Montolán Pascual, id.
José Salom Bagur, id.
Pedro Cardona Cardona, id.
Francisco Mascaró Febrier, Ferrerías
Bernardo Pons Salord, Alayor
Sebastián Timoner Pons, id.
Antonio Mayol Carbonell, Mahón
Francisco Gonzalez Juget, id.
Carlos Moll Morá, id.
Bartolomé Gornés Fiol, Ciudadela
Pedro Ameller Fabregues, Alayor
Pedro Brú Benejam, Mahón
Arnaldo Clar Triay, id.
Bartolomé Triay Gener, Ciudadela
Francisco Monjo Monjo, Mahón
Nicolás Fernández Rotger, id.
José Codina Corada, id.
Francisco Bosch Ponseti, id.

CAPACIDADES

- D. Domingo Sureda Hernandez, Villacarlos
Lorenzo Carreras Serra, id.
Pedro Seguí Mascaró, Mahón



D. Antonio Cordona Cardona, id.  
Bonifacio Iñiguez Iñiguez, id.  
Juan Servera Salord, Ciudadela  
Diego Gelabert Triay, id.  
Antonio Pons Pons, Mahón  
Nicolás Pons Fortuñy, Mercadal  
Sebastián Gomila Alcina, id.  
Gabriel Camps Mercadal, id.  
Rafael Pons Síntes, Ferrerías  
Pedro Pons Pons, Mahón  
Jaime Fábregues Pol, id.  
Lorenzo Riudavets Guardia, Alayor  
Jaime Mascaró Pons, id.

#### SUPERNUMERARIOS

##### Cabezas de familia

D. Lorenzo Barber Mus, Mahón  
Sebastián Vidal Petrus, id.  
Juan Mateo Germán, id.  
Miguel Mercadal Timoner, id.

#### CAPACIDADES

D. Antonio Roca Vares, Mahón  
José Rotger Nin, id.

#### Partido de Ibiza

##### Cabezas de familias

D. Gabriel Miró Pomar, Ibiza  
Vicente Bonet Riera, id.  
Enrique Mayáns Mari, id.  
Pedro Torres Salleras, id.  
Juan Torres Roig, id.  
Rafael Oliver Balmes, id.  
Juan Cordona Costa, S. Juan Bautista  
Jose Planells Ferragut, Ibiza  
Juan Ferrandez Torres, id.  
Pedro Prieto Tar, id.  
Vicente Ribas Noguera, Sta. Eulalia.  
Vicente Rosselló Riera, San Antonio  
Julián Verdura Oliver, Ibiza  
José Castelló Ribas, id.  
Miguel Roig Ramis, id.  
Juan Mari Juan, San Francisco, San José  
Antonio Torres Torres, S. Juan Bautista  
Mariano Torres Roig, id.  
Vicente Mari Torres, id.  
José Escandell Mari, Formentera

#### CAPACIDADES

D. Juan Gotarredona Gea, Ibiza  
Antonio Albert Nieto, id.  
Juan Riera Pujol, id.  
Francisco Juan Clapés, Santa Eulalia  
Pedro Juan Ferrer, id.  
José Garcia Pons, Ibiza  
Juan Balaguer Eoseñat, id.  
Vicente Tur Cardona, id.  
Antonio Rafols Bergós, id.  
José Rosselló Ribas, San Antonio  
José Ramón Roig, San Juan Bautista  
Vicente Guasch Colomar, id.  
Antonio Cardona Tur, San José  
Juan Bauzá Espejo, Ibiza  
Antonio Serra Torres, id.  
Juan Clapés Escandell, Santa Eulalia

#### SUPERNUMERARIOS

D. Juan Juan Bonet, Ibiza  
Antonio Mari Mari, Ibiza  
Julián Vilas Abraham, id.  
Eustaquio Ros Tur, id.

#### CAPACIDADES

D. Vicente Tur Colomar, Ibiza  
José Coll Hernandez, id.

Las causas que deben verse por dichos Jurados en el local de esta Audiencia á las diez y más, son las siguientes:

#### PARTIDO DE PALMA

Contra Pedro Aicina Mateu, sobre violación, el día veintidos de Marzo próximo.  
Contra Pedro José Bover Mora, sobre robo y tentativa del mismo delito, el día veinticuatro del mismo mes.  
Contra Maria Pizá, Maria Grau, y Catalina Adrover, sobre corrupción de menores, el día veintinueve de dicho mes.  
Contra Arnaldo Portell Verdura y Gabriel Canaves Vives, sobre rapto, el día treinta y uno del referido mes.

#### PARTIDO DE INCA

Contra Gaspar Rosselló Bestard, sobre homicidio frustrado, el día seis de Abril próximo.  
Contra Francisco Pons Ferriol, sobre abusos deshonestos, el día ocho del mismo mes.  
Contra Esteban Pastor Font, sobre robo y hurto, el día doce del referido mes.  
Contra Ignacio Rotger Vila, sobre robos y hurtos, el siguiente día trece.

Contra Antonio Moyá Alorda y Antonio Quintana Horrach, sobre robo, el día quince del expresado mes.

#### PARTIDO DE MANACOR

Contra Melchor Riera Soler, sobre violación, el día diez y nueve de Abril próximo.

En el local que ocupa el Juzgado de Instrucción de Mahón á la misma hora.

#### PARTIDO DE MAHÓN

Contra Angela Pons Franco, sobre infanticidio, el día cinco de Febrero próximo.

En el local que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza á la misma hora.

#### PARTIDO DE IBIZA

Contra Juan Riera Boned, sobre incendio, el día cinco de Marzo próximo.

Y para remitir al Sr. Gobernador Civil de esta provincia libro y firma la presente en Palma á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos catorce.—Luis Canals, Secretario.

Núm. 13

D. Gabriel Pujol y Poquet, Secretario del Juzgado municipal de Muro.

Doy fé y testimonio: Que en el juicio verbal civil que se dirá, re cayo la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, son como sigue:

En la villa de Muro á treinta y uno Diciembre de mil novecientos catorce, visto por el Tribunal municipal de este término, formado por D. Pedro Cerdó Carbonell, Juez municipal de la misma y los Señores Adjuntos D. Bernardo Campamar y D. Jerónimo Malondra, el presente juicio verbal civil, promovido por Guillermo Bennasar Más, casado, sacristán, mayor de edad, y de esta vecindad, obrando en concepto de Administrador testamentario de la herencia de Antonia Capó Morey, contra Miguel Perelló Perelló, también casado, mayor de edad, labrador, vecino que fué de ésta de Muro, y en la actualidad de ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre pago de quinientas pesetas.

Fallamos, por unanimidad, que debemos declarar y declaramos á Miguel Perelló Perelló, confeso en el contenido de las posiciones formuladas, por la parte actora en el concepto que usa, y en consecuencia, debemos condenar y condenamos á dicho Miguel Perelló Perelló, á que dentro tercero día, pague al actor Guillermo Bennasar Más, en el concepto que usa, ó sea como administrador testamentario de la herencia de Antonia Capó Morey, las quinientas pesetas, que por medio de ésta se le reclaman, con más las costas causadas, y á causar móvil del presente, y publicarse la sentencia en la forma correspondiente. Así por ésta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos en la fecha que encabeza.—Pedro Cerdó—Bernardo Campamar, presbítero—Jerónimo Malondra—Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Muro 31 Diciembre de 1914.—Gabriel Pujol, Secretario.

Y para que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde Miguel Perelló Perelló, libro el presente en Muro á treinta y uno Diciembre de 1914.—Pedro Cerdó.—Gabriel Pujol, Secretario.

Núm. 6

Don Baltasar Marqués y Fiol, secretario del Juzgado municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Doy fe, de que en el juicio verbal se sigue por ante este Juzgado municipal por el procurador D. Gabriel Marimón, posteriormente por D. Bernardo Gomila en nombre de Nicolás Perelló y Serra contra D. Juan, Antonia, Francisca y Ana Perelló y Nadal, sobre cancelación de hipotecas se ha dictado sentencia cuyo

contexto literal en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—«Sentencia:—En la ciudad de Palma á siete de Noviembre de mil novecientos catorce, habiendo visto el presente juicio verbal, el tribunal municipal constituido con don Luis Rosselló y Sendra como Juez y los señores adjuntos D. José Humbert y Pericás y D. Miguel Ramón y Vich, instado por D. Gabriel Marimón procurador de D. Nicolás Perelló y Serra, contra los hermanos Juan, Antonia, Francisca y Ana Perelló y Nadal sobre cancelación de gravámenes.—Fallamos que debemos declarar y declaramos á los demandados confesos en el contenido de las posiciones formuladas por el actor para cada uno de ellos y en su consecuencia extinguidas las hipotecas constituidas por Nicolás Perelló y Nadal á favor de los demandados en el presente juicio, Juan, Antonia, Francisca y Ana Perelló y Nadal mediante escritura autorizada por el notario que fué de esta ciudad D. Juan Palou y Coll en 29 de Enero de 1871 inscrita en el Registro de la Propiedad á los folios 139 y 149 vueltos y siguientes del tomo 54 de la sección del término del Ayuntamiento de esta capital fincas números 1799 y 1800 inscripciones números 3 y 4 y en su virtud ordenamos que previos los oportunos trámites sean canceladas las mencionadas hipotecas en el Registro de la Propiedad de este partido remitiendo para ello el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad con los insertos necesarios; por la rebeldía de los demandados pubíquese la presente sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Rosselló.—José Humbert.—Miguel Ramon.—Leida y publicada ha sido la precedente sentencia por el Tribunal que la dictó en audiencia pública el mismo día de su fecha y doy fe.—Baltasar Marqués.»

Y para que sirva de notificación á los demandados, Juan, Antonia, Francisca y Ana Perelló y Nadal de ignorado paradero expido la presente en Palma á nueve de Noviembre de mil novecientos catorce.—Baltasar Marqués.

Núm. 3211

#### REQUISITORIAS

Palacio Pras, Juan, de Miguel y Catalina; domiciliado ultimamente en Andraitx; comparecerá en término de sesenta días, ante el Juez Instructor de la Ayudantía de Marina de Andraitx, para responder de los cargos que le resulten por su falta de presentación al ser llamado para ir al servicio.

Andraitx 26 Diciembre 1914.—Antonio Ferragut.

Núm. 4

Miró y Picó Pedro, mayor de edad, soltero, presbítero, sin que consten otras circunstancias, domiciliado ultimamente en la villa de Porreres (Baleares), procesado en causa por delito de injurias y calumnia por medio de la imprenta; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca, para declarar y ser reducido á prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Palma de Mallorca á 28 Diciembre de 1914.—El Secretario, Juan Bestard.—V.º B.º.—El Juez de Instrucción, Antonio N. de Castro.

Núm. 8

#### REAL SOCIEDAD ECONOMICA

MALLORQUINA DE AMIGOS DEL PAIS  
Relación de los señores Socios de número de esta Real Sociedad que tienen derecho á la votación de Compromisarios para la elección de Senadores del Reino.

Excmo. Sr. D. Guillermo Moragues Biliboni.

D. Miguel Costa C fre.

Mariano Canals Perelló.

Sebastián Font Martorell.

Excmo. Sr. D. José Socias Gradolí.

D. Antonio Marcel Amer.  
Domingo Escafi Vidal.  
Manuel Guasp Pujol.  
Ilmo. Sr. D. Eusebio Estades.  
D. Julián Alvarez Aleñar.  
M. I. Sr. D. Matias Compañy Más.  
Ilmo. Sr D Antonio Barceló Bosch.  
D. Jaime L. Garau Muntaner.  
Luis Pascual Bauzá.  
Gregorio Vicens Oliver.  
Miguel S. Oliver.  
Juan Aguiló Valenti.  
Juan Massanet Verd.  
Sebastián Feliu Fons.  
Antonio Sbert Canals.  
Juan Marqués Luigi.  
Antonio Font Sbert.  
Pedro Bosch Bataller.  
Benito Pons Fábregas.  
Juan Alcover Maspons.  
José Alcover Maspons.  
Pedro Sampol Ripoll.  
Sebastián Simó Morey.  
Manuel Palou de Comasema.  
Enrique de España.  
Francisco de P. Massanet.  
José Ripoll Palou.

Ilmo. Sr. D. Enrique Sureda Morera.

D. Nicolás Alemany Pujol.

Francisco Socias Clar.

M. I. Sr. D. Mateo Garau.

D. Rafael Amorós Alcina.

Rafael Blanes Tolosa.

Magin Verdaguier Callis.

Joaquín Gual de Torrellá.

Manuel Fuster F. Cortés.

Vicente Furió Kops.

Jerónimo Amengual Oliver.

Excmo. Sr. D. Antonio Planas Franch.

D. Jerónimo Pou Magraner.

Francisco Garcia Orell.

Fernando Alzamora Gomá.

Tomás Munaner Torres.

Guillermo Costa.

D. A. Bernardo Riera Alemany.

Gabriel Oliver Mulet.

M. I. Sr. D. Miguel Costa Llobera.

M. I. Sr. D. Bartolomé Pascual.

M. I. Sr. D. Martín Llobera.

M. I. Sr. D. Antonio M.º Alcover Sureda.

M. I. Sr. D. Mateo Rotger.

D. Antonio Mayol.

Juan Vaenzuela Alcarín.

Salvador Galmés Sansó.

Guillermo Reinés Font.

Andrés Pont Llodrá.

Lorenzo Riber Campins.

Gabriel Massanet Verd.

Miguel Rosselló Alemany.

Pedro A. Bauzá Bennasar.

Felipe Fuster de Puigdorfla.

Martín Costa Llobera.

José Morell Bellet.

Pedro Bonet de los Herreros.

Fausto Morell Bellet.

Antonio Mulet Ferragut.

José M.º Font Marimón.

Bartolomé Gayá Ginart.

José Ramis de Ayreflor Sureda.

Antonio Marqués Luigi.

Francisco Castañó Planells.

Jerónimo Ripoll Matheu.

Antonio Oliver Roca.

José Mir Peña.

Pedro Llobera Garau.

Miguel Pons Pons.

Nicolás Brondo Rotten.

Juan Moacada Vidal.

Juan B. Font Peña.

Ilmo. Sr. D. José Miralles.

D. Miguel Ramón Pons.

José Sampol Ripoll.

Jaime Sard Orian.

Cayetano Aguiló Bonnin.

Manuel Fiol Miró.

Enrique Aguiló Aguiló.

Pedro Juan Seguí Mir.

Pedro Gual Gual.

Gabriel Carbonell Magraner.

Guillermo Dezcallar Montis.

Luis Capllonch Lapuente.

Gabriel Vilalonga Olivar.

Francisco Ramis Fluxench.

José Cortés Cortés.

Jaime Suau Pons.

Andrés Riera Roca.

Palma de Mallorca 1.º de Enero de

1915.—El Director, Antonio Barceló.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA